



CORNARE			
NÚMERO RADICADO:	135-0131-2017		
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
Fecha:	09/06/2017	Hora:	12:09:52.5...
Folios:	3		

RESOLUCION N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada con el N° **135-0096 del 05 de abril de 2017**, el señor **John Jairo Otalvaro Ocampo**, identificado con cédula de ciudadanía número **98506350**, en calidad de poseedor, solicita ante esta Corporación una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **doméstico y pecuario**, caudal a derivarse de la fuente **“La Esperanza”** en beneficio del predio denominado **“La Esperanza”**, ubicado en la vereda Santa Rita del Municipio de Santo Domingo - Antioquia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N° **135-0089 del 10 de abril de 2017**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Santo Domingo y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días **11 de mayo del 2017 y el 25 de mayo del 2017**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar vista técnica el día 25 de mayo de 2017, generándose **Informe Técnico N° 135-0175 del 01 de junio de 2017**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

1. OBSERVACIONES

- 1.1 Durante la visita se realizó toma de coordenadas geográficas, aforo volumétrico, verificación del estado de la microcuenca (NSS3) de abastecimiento, identificación de usuarios con concesión de aguas y sin concesión de aguas en esta microcuenca. A la visita asistieron Yulian Alquibar Cardona como funcionario de Cornare John Jairo Otalvaro como interesada en el trámite.
Durante la visita no se presentó oposición alguna por parte de interesados o usuarios de esta microcuenca.
- 1.2 Al lugar se accede por la vía que del Municipio de Santo Domingo conduce hacia el Municipio de San Roque, aproximadamente en el kilómetro cuatro (4) se encuentra una desviación a margen izquierda de la vía que conduce hasta la vereda Santa Rita, tomando dicha desviación conducimos por esta, teniendo como punto de llegada la escuela de dicha vereda, aproximadamente doscientos (200) metros más adelante se encuentra el predio del solicitante. El área del predio es de una hectárea (1), sus características fisiográficas están en marcadas en pendientes muy pronunciadas de entre el 50% y el 70%, los recursos naturales se encuentran bien conservados, y el propietario está muy interesado en tomar medidas para garantizar su conservación.
- 1.3 El proyecto a establecer en este predio es vivienda Rural y producción agropecuaria. Las actividades agropecuarias son para el propio sustento de la familia (pan coger), y bajo buenas prácticas agrícolas no representan un impacto negativo para el medio ambiente.
- 1.4 Las actividades desarrolladas en este predio se encuentran estipuladas dentro del esquema de ordenamiento territorial (EOT) del municipio de Santo Domingo.
- 1.5 Al corroborar toda la información otorgada por el beneficiario en el formulario único de concesión de aguas, se pudo establecer que coincide con lo visto durante la visita. No se presentó oposición por parte de terceros.



La bocatoma se encuentra muy mal protegida, se hayo un cultivo de pasto de corte (Imperial) que se encuentra establecido en toda el área que compone la bocatoma. (No se respetan las franjas de retiro de la fuente la Esperanza).

De la fuente El Manantial no se abastecen más familias
(...)

Fuentes de Abastecimiento "La Esperanza"

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Esperanza	25/05/017	Volumétrico	0,954	0,715

Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: <input checked="" type="checkbox"/>	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: <input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/> Malo Control de Flujo: no
	TIPO CAPTACIÓN	Cámara de toma directa <input checked="" type="checkbox"/>				
Área captación (Ha)	00,1					
Macromedicación	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>			
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: <input checked="" type="checkbox"/>	
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____		
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____		

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorios	Permanentes			
DOMÉSTICO	120	1	3	2	0,0069	30	La Esperanza
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,0069 L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	40		1			0,0005	El Manantial
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,0005 L/s	

2. CONCLUSIONES

4.1 La solicitud cumple con los requisitos legales exigidos, no se presentó oposición para continuar con el trámite y la fuente sobre la cual se solicita la concesión ofrece un caudal suficiente para los usos solicitados, respetando el caudal ecológico.

3. RECOMENDACIONES

3.1 Otorgar la concesión de aguas superficiales al señor John Jairo Otalvaro, con cedula de ciudadanía N° 98506350 bajo las siguientes características:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Juridical/Anexos

Vigente desde: Mar-15-13

F-GJ-11-1V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	La Esperanza	FMI:	N:A	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	07	46,8	06	29	20,8	1850
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	La Esperanza	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	07	54,2	06	29	25,6	1869
Usos									Caudal (L/s.)	
1	Domestico								0,0069	
2	Pecuario								0,0005	
Total caudal a otorgar de la Fuente La Esperanza (caudal de diseño)									0,0074	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por el señor **John Jairo Otalvaro Ocampo**, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **135-0175 del 01 de junio de 2017**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFCIALES al señor **John Jairo Otalvaro Ocampo**, identificado con cédula de ciudadanía número **98506350**, **en un caudal total de 0,0074L/seg**, distribuido de la siguiente manera: para uso doméstico **0.0069 L/s**, y para uso pecuario **0,0005 L/s**, caudal a derivarse de la fuente denominada "**La Esperanza**", ubicada en las coordenadas: **X-75° 07'54.2" Y: 06°29' 25,6" Z:1867**, en beneficio del predio denominado "**La Esperanza**", ubicado en la vereda Santa Rita del Municipio de Santo Domingo - Antioquia.

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

4. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
5. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
6. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas), generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
7. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
8. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
9. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO 1: el señor **John Jairo Otalvaro Ocampo**, identificado con cedula de ciudadanía No **98506350**, deberá mejorar las condiciones de la bocatoma, sembrando árboles nativos o plantaciones adecuadas para la protección de las fuentes hídricas; también deberá aumentar las fajas de retiro según el EOT de Santo Domingo.

PARÁGRAFO 2: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **John Jairo Otalvaro Ocampo**, identificada con cédula de ciudadanía número **98506350**, quien puede ser ubicado en la vereda Santa Rita del Municipio de Santo Domingo – Antioquia, teléfono:3105240910

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900227258
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Carlos Eduardo Arroyave
Fecha: 06/06/2017